



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.20 DICTAMEN XXIII-CSCYPC-GLMR-001/2021, relativo a la iniciativa del Reglamento Interno del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de Septiembre de 2021.

**EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA**, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, - - - - -

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

**ACTA No. 57.- ..... ANTECEDENTES: - - - - -**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio IN-CAB/2823/21, de fecha 22 de abril del 2021, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Carlos Mora Álvarez, remitió el expediente XXIII-204/2021, presentado para su turnación a Comisiones Conjuntas, integradas por las H. Comisiones de Seguridad y Protección Ciudadana y a la de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. - - - - -

**SEGUNDO.-** Las primeras propuestas de modificación al reglamento Interno del Comité Municipal para la prevención de la Violencia de Tijuana se iniciaron durante los meses de octubre del 2018 al mes de mayo del 2019, con un total de 40 horas sobre dicho tema. - - - - -

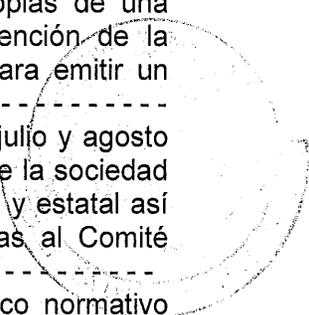
**TERCERO.-** La actual propuesta contempla y se encuentra alineada con el extenso marco normativo federal, estatal, municipal e internacional que existe en materia de prevención a la violencia, en ese sentido es importante mencionar que se construyó a partir de un análisis y propuesta de actualización desarrollada participativamente entre gobierno, sociedad y el sector privado. - - - - -

**CUARTO.-** De mayo a julio de 2020, se llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo técnico que tuvieron como objetivo analizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interno del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California, entre diversas partes interesadas, entre las que estuvieron participando la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. - - - - -

**QUINTO.-** Después de varias sesiones de trabajo en las que participaron el secretariado técnico de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se acordó una serie de modificaciones, ajustes y en consecuencia la actualización correspondiente al Reglamento Interno en estudio, sin embargo, debido a que las modificaciones y ajustes planteados fueron realizadas en el 100% del articulado del reglamento analizado, además que se corrige la inconsistencia jurídica-administrativa que le dotaba al Comité "personalidad jurídica y patrimonio propio" características propias de una entidad paramunicipal, que no es el caso del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia, por todo lo anterior se consideró que existía justificación suficiente para emitir un nuevo reglamento. - - - - -

**SEXTO.-** Cabe destacar que los trabajos se retomaron entre los meses de junio, julio y agosto del 2021, se realizaron alrededor de 10 reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instituciones gubernamentales del ámbito municipal y estatal así como con la iniciativa privada, lo anterior con la finalidad de proponer reformas al Comité Municipal para la Prevención de la Violencia para la Ciudad de Tijuana. - - - - -

**SÉPTIMO.-** En ese sentido y con la finalidad de actualizar y armonizar el marco normativo municipal, se consideró necesario incluir al presente dictamen la abrogación del Acuerdo Creación del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, en razón a que el Comité de referencia jamás funcionó como un organismo público descentralizado municipal o bien tampoco se originó en razón, cumplimiento y reglamentación de una disposición legal, es probable que se haya utilizado la estrategia de formular un decreto de creación, aunque nunca se tuvo la intención de operarlo como parte de la administración pública descentralizada, con la idea de dotar el fundamento jurídico que justificara su existencia, ya que debemos recordar que





la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California se publicó en el P.O.E hasta el 19 de septiembre de 2014 (más de 3 meses después de la publicación del acuerdo de creación del comité municipal) aunque ya existía la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, podríamos seguir infiriendo y analizando la motivación y la vía escogida en aquel entonces, podemos no estar de acuerdo y observar las fallas jurídicas y administrativas en la estrategia utilizada, pero lo cierto es que funcionó y cumplió muchos de los objetivos trazados. -----

**OCTAVO.-** Tenemos que tomar en cuenta que una sociedad, como la del Municipio de Tijuana, pluricultural, dinámica y migratoria, debe de contener una reglamentación que observe sus realidades y que, por ello, busque entrar en la vida de su población, procurando la prevención ciudadana de sus habitantes. El resultado de su reglamentación debe llevarnos a la creación de programas comunitarios, que tengan fundamentalmente incidencia en la prevención de la violencia, enmarcada dentro de una política criminológica, que sostenga a través de la justicia y la legalidad, contengan el fenómeno criminal. -----

**NOVENO.-** La visión de seguridad ciudadana, el cual privilegia la participación ciudadana en la construcción de ambientes seguros, a través, de la prevención del delito y además de, entender la seguridad como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado pero que, a su vez, dicho enfoque debe de observar los principios de respeto a los derechos humanos, cohesión social, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, proximidad, transparencia, rendición de cuentas, territorialidad y focalización, es decir, con la participación de todos ciudadanos, el sector académico y empresarial, teniendo al gobierno como garante, podremos generar un apolítica pública que de un buen resultado de utilidad para el Municipio de Tijuana. -----

**DÉCIMO.-** Agotado el análisis, tanto de los propósitos de la iniciativa multicitada como del contenido del articulado que se contiene en el anexo correspondiente, los integrantes de las Comisiones conjuntas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, concluyen que la iniciativa a que se refiere el expediente XXIII-204/2021, debe resolverse como asunto totalmente favorable que consiguientemente, se beneficiara integralmente la sociedad en nuestra ciudad con la aprobación de la creación de un nuevo reglamento de la materia que nos ocupa, es por ello que en ejercicio pleno de sus atribuciones se permite someter a la consideración del H. XXIII Ayuntamiento el presente Dictamen. -----

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

I.- Según datos de la Organización Mundial de la Salud la violencia produce 1.4 Millones de muertes al año; Los suicidios y homicidios representan más del 80% de las muertes relacionadas con la violencia; El 90% de las muertes debidas a la violencia se producen en países de ingresos bajos y medios; La violencia afecta principalmente a personas jóvenes, económicamente productivas; El impacto sanitario de la violencia no se limita a las lesiones físicas; La violencia es prevenible y se puede reducir su impacto; Los programas escolares de prevención de la violencia son beneficiosos; El fenómeno de relaciones familiares positivas y enriquecedoras puede prevenir la violencia; Los programas comunitarios tienen una importante función en la prevención de la violencia, y; Las sociedades pueden prevenir la violencia reduciendo factores de riesgo como el alcohol, las armas de fuego y las desigualdades económicas y de género. --

II.- La literatura en el tema indican que la violencia y la delincuencia son situaciones que generan amenazas a los derechos humanos y afectan la construcción de la seguridad ciudadana, la cual se traduce en un bien público que brinda certeza a las personas respecto a su integridad física, psicológica, patrimonial y social; por tanto, permite el ejercicio de derechos como la libre movilidad y la convivencia pacífica. -----



La delincuencia es entendida como un fenómeno social, multicausal y multifactorial, el cual se expresa mediante una conducta que quebranta un orden social o legal determinado; es decir, un delito para obtener, principalmente, un beneficio económico, gratificación sexual o poder. -----

III.- El enfoque de seguridad ciudadana, el cual privilegia la participación ciudadana en la construcción de ambientes seguros a través de la prevención, además de entender la seguridad como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado pero que a su vez, debe ser coproducido por todos los actores sociales, dicho enfoque establece los principios de integralidad, intersectorialidad, transversalidad, territorialidad o focalización, participación, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas e incorpora las perspectivas transversales de equidad de género; derechos humanos y cohesión social. -----

IV. Con las publicaciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y; la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California, se establece el soporte jurídico necesario para crear la instancia colegiada que se regula a través del reglamento que se dictamina con el presente, esta vía en primer término permitiría hacer los ajustes necesarios y emitir sin más demora la actualización jurídica administrativa correspondiente al organismo y en segundo término daría el espacio suficiente a este H. Cabildo, en el caso que así lo estime necesario, para trabajar con tiempo la elaboración del Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Tijuana, Baja California, en cumplimiento de lo mandatado en el transitorio segundo de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California. -----

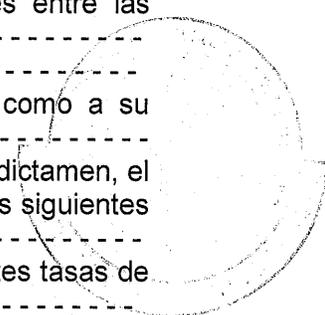
V. La presente propuesta se encuentra alineada a los objetivos 16 (Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas) y 17 (Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible) de los Objetivo de Desarrollo Sostenible, la Organización de las Naciones Unidas estima los siguientes:

- Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible; -----
- Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía; -----
- La corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de US \$ 1,26 billones para los países en desarrollo por año; esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos de \$ 1.25 al día por encima de \$ 1.25 durante al menos seis años; -----
- La violencia armada y la inseguridad tienen un efecto destructivo en el desarrollo de un país, que afecta al crecimiento económico y que suele provocar agravios persistentes entre las comunidades. -----
- La violencia, en todas sus formas, tiene un efecto generalizado en las sociedades. -----
- La violencia afecta a la salud, el desarrollo y el bienestar de los niños, así como a su capacidad para prosperar, y provoca traumas y debilita la inclusión social. -----

Con la aprobación y los trabajos que se desarrollarían en cumplimiento del presente dictamen, el Ayuntamiento de Tijuana estaría contribuyendo localmente con el cumplimiento de las siguientes Metas de Desarrollo Sostenible: -----

- 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo -----
- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas -----
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades -----
- 17.17 Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas -----

Y tomando en consideración que: -----



Handwritten signature



**PRIMERO.-** Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia”. -----

**SEGUNDO.** - Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

**TERCERO.** El artículo 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado” -----

**CUARTO.** Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en el artículo 7, en su apartado XIII, señala que “Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces” ---

**QUINTO.** Que, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 131; fracciones I y II, ordena que “para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones: I.- Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública; II.- Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública; III.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función; IV.- Realizar labores de seguimiento; V.- Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones; y VII.- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño”. -----

**SEXTO.-** Que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en su artículo primero establece que “La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

**SÉPTIMO.** Que la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California, la cual en su artículo 3, establece que “El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, expedirán dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias correspondientes de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable”. -----

**OCTAVO.** - Que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que “El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia”. -----

**NOVENO.** - Que el artículo 82 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que una de las atribuciones de los ayuntamientos es ~~“Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los~~



ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines". -----

**DÉCIMO.** - Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios" -----

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: "Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;" -----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, en concordancia con el Considerando anterior, el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece en su primer párrafo, que en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden administrativo; párrafo segundo ordena que los acuerdos y resoluciones serán de orden legislativo cuando de manera enunciativa más no limitativa versen sobre la iniciativa de leyes o decretos, creación, derogación o reforma de suposiciones normativas abstractas y de alcance general en materia municipal;" -----

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el artículo 86 fracciones I y II del Reglamento Interno y de Cabildo establece que la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, tendrá las atribuciones de "Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia y del Protección Civil" así como "Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar el servicio de seguridad pública"; -----

**DÉCIMO CUARTO.-** Que corresponde a los integrantes del Cabildo, el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Aunado a que en el artículo 10 del mismo ordenamiento se establece que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieren al Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones del orden Legislativo y Administrativo. -----

**DÉCIMO QUINTO.** - Que resultado del análisis realizado por los Regidores que integran las Comisiones conjuntas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, consideran que es importante que los Reglamentos municipales se deben actualizar y adecuar periódicamente al contexto ciudadano, con la finalidad de que se dé cumplimiento a las atribuciones municipales en las diversas materias y por todo lo anteriormente expuesto al tenor de la siguiente: -----

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL** -----

Resulta fundamento del presente Reglamento Interno del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia, lo señalado por los artículos;1, 6 párrafo I,11 párrafo II, 21 fracción VIII, 115 fracción II y VII , 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, artículos 7 fracción XIII, artículo 131 fracción I,II,III,IV,V y VII; Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados artículos 25 y 29; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California



artículo 3, 76 párrafo II, 82 apartado a fracción I, II inciso c y d, Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 1,2, 4, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, 18,19 fracciones I,II,III,IV, V, VI, VII y VIII; artículo 24, 25,26 y 28; la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California, en sus artículos 1, 3, 18, 20 fracción III, 23, 28 y 29; Reglamento Interno de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California 5, 7, 8, 9, 10,37, I, XIII,XV, XXXI y XXXII; la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en sus artículos del 1 al 6, 10, 11 párrafo I, 12,18, 19 y 54; del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículos que facultan 1, 4, 10, segundo párrafo, 11, fracción I, IV y V, 12, 44, 47, 48, 54, 55, 56, 72, 78,79 fracción VII, 86 fracción I y II, 97 y 102 y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Es por ello, como se menciona en la normatividad antes citada en especial lo relativo a las atribuciones con las que cuenta las presentes comisiones conjuntas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre las que se destacan, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general, en materia de Seguridad Pública, Prevención de la Delincuencia y de Protección Civil. En razón de haberse cumplimentado las disposiciones mencionadas, por cuanto al contenido del presente dictamen, quienes integramos la Comisión conjunta de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Gobernación, Legislación y Mejor Regulatoria del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** Se aprueba la abrogación del Acuerdo Creación del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 30, Tomo CXXI, con fecha del 6 de junio de 2014. -----

**SEGUNDO.-** Se aprueba la abrogación del Reglamento Interno del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 52, Tomo CXXI, con fecha del 31 de octubre de 2014. -----

**TERCERO.-** Se aprueba la creación del Reglamento Interno del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California, a efecto de instituir y empoderar al Comité como instancia colegiada de participación ciudadana estratégica y de articulación de proyectos y acciones transversales que se desarrollan al interior del municipio en materia de prevención de la violencia; además es importante destacar que fue redactado bajo la perspectiva de lenguaje apegado a los derechos humanos en dicha reglamentación y garantizar el uso de un lenguaje inclusivo en la reglamentación de la Administración Pública Municipal, lo anterior en términos del Anexo Único al presente Dictamen, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase. -----

**-TRANSITORIOS-** -----

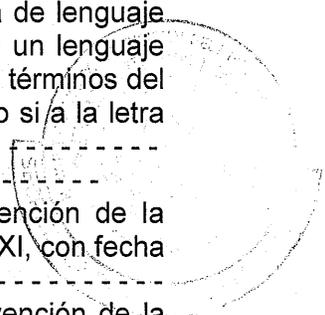
**PRIMERO.-** Se abroga el Acuerdo Creación del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 30, Tomo CXXI, con fecha del 6 de junio de 2014. -----

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interno del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 52, Tomo CXXI, con fecha del 31 de octubre de 2014. -----

**TERCERO. -** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Tijuana, órgano de difusión del Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Estado. -----

**CUARTO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

**QUINTO. -** Las subsecuentes reformas al presente reglamento deberán contar con previa validación en "lenguaje incluyente y no sexista" por parte del Instituto Municipal de la Mujer, o



Handwritten signature

Handwritten initials



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.20 DICTAMEN XXIII-CSCYPC-GLMR-001/2021, relativo a la iniciativa del Reglamento Interno del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de Septiembre de 2021.

bien de cualquiera de las siguientes Comisiones Edilicias de Igualdad de Género o de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas. -----

**SEXO.-** Dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento el Comité Municipal de Prevención de la Violencia, verificara el estatus sus integrantes y tomando en cuenta ese análisis se emitirá una nueva convocatoria para renovar, incorporar y ratificar en su caso a quienes integran e integrarán el sector ciudadano constituido por organismos de la sociedad civil, empresariales, instituciones educativas y colegiados profesionales, en estricto cumplimiento a lo que marca el presente Reglamento. -----

**SÉPTIMO.** - Para el debido cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, el Comité Municipal de Prevención de la Violencia, dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrada en vigor deberá realizar colaborativamente su Programa Municipal para la Prevención de las Violencias y la Delincuencia y el Plan Anual de Trabajo de sus Ejes de Trabajo, pudiendo conformar para los anteriores efectos una comisión especial de planificación y programación. ---

**OCTAVO.** - Quien ejerza la función como Titular del Poder Ejecutivo del Ayuntamiento procurará los recursos financieros propios, los del Estado y de la Federación, necesarios para que se puedan cumplir los objetivos y metas determinadas con el presente decreto, en especial lo relativo de la puesta en marcha de la plataforma electrónica de comunicación, transparencia y rendición de cuentas del Comité. -----

**NOVENO.** - El comité podrá gestionar recursos económicos, técnicos, humanos en especie y materiales necesarios, ante el Ayuntamiento, dependencias gubernamentales, instituciones u organizaciones públicas o privadas y particulares en general. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. -

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA





## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, de interés social, tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California.

Lo anterior desde la perspectiva y atribuciones concurrentes que le corresponden al Ayuntamiento de Tijuana en materia de Prevención de la Violencia, en la que se invita a participar a los otros órdenes de gobierno, debiéndose observar lo mandatado en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Artículo 2.** El Comité se instituye como instancia colegiada de participación ciudadana estratégica, de consulta e implementación de acciones y políticas públicas en materia de prevención de la violencia, con articulación pública, social y privada para la planificación, elaboración, ejecución, supervisión, evaluación y transparencia, de proyectos y actividades que se desarrollen al interior del municipio en materia de prevención de la violencia.

El Comité tiene como objetivo contribuir a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, y su función se conceptualiza de acuerdo a los principios de respeto irrestricto a los derechos humanos; integralidad; intersectorialidad y transversalidad; trabajo conjunto; continuidad de las políticas públicas; interdisciplinariedad; diversidad; proximidad; transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**A) Comité:** Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California (CMPV);

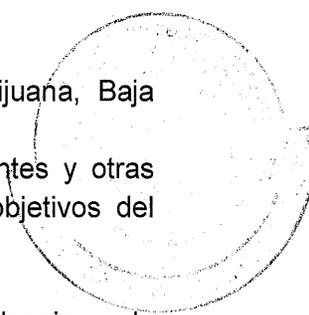
**B) Eje de Trabajo:** Grupo táctico y operativo constituido por los integrantes y otras partes interesadas para atender eficientemente el cumplimiento de los objetivos del Comité;

**C) Ley:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

**D) Ley General:** Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**E) Pleno:** Comité erigido en sesión;

**F) Presidencia Municipal:** Titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California;





- G) Reglamento:** Reglamento Interno del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California;
- H) Secretaría:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana, Baja California;
- I) Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana, Baja California;
- J) Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- K) Comisión Auxiliar:** Grupo de trabajo constituido por el Pleno de entre quienes integran en comité para la realización de tareas de apoyo, y
- L) Comisión Especial:** Equipo de trabajo propuesto por el Pleno para el desarrollo de un objetivo específico, y una vez alcanzado se extinguirá dicha Comisión.

## CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 4.** El Comité estará integrado de la manera siguiente:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Presidencia de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
- III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. La Secretaría de Educación Pública Municipal;
- V. La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- VI. La Dirección de Desarrollo Social Municipal;
- VII. La Dirección del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- VIII. La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;
- IX. La Dirección del Instituto Municipal Para la Juventud;
- X. La Dirección General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación;
- XI. La Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- XII. La Dirección del Instituto Municipal contra las Adicciones;
- XIII. La Coordinación de Delegaciones Municipales de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- XIV. La Dirección Municipal de Atención al Migrante;
- XV. La Dirección de Protección Civil Municipal;
- XVI. Una autoridad del gobierno estatal relacionada con el objetivo del Comité, y
- XVII. Una autoridad del gobierno federal relacionada con el objetivo del Comité.

Además, al Comité deberán incorporarse 21 integrantes provenientes del sector social, privado y académico, de los cuales se procurará que exista un equilibrio entre el número de integrantes de cada sector, esta puede ser integrada por personas físicas o morales, en cuyo caso estas últimas deberán ser representadas por una persona física designada para tales efectos.



Quienes integran el Comité, tendrán derecho de voz y voto, cada titular propondrá mediante escrito u oficio a una persona suplente con capacidad de decisión suficiente, por lo que participará con los mismos derechos y atribuciones.

La ciudadanía que aspire formar parte de la membresía del Comité, deberá inscribirse oportunamente y cumplir con las condiciones que se establezcan en las bases de la convocatoria que emitirá la Presidencia Municipal, en apego a los requisitos que establece el presente reglamento.

Quienes participan como integrantes del Comité, no recibirán emolumento alguno por sus funciones; es decir, su cargo será honorífico.

**Artículo 5.** Para poder aspirar a integrar al Comité, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos y tener residencia en el Municipio;
- II. Tener mayoría de edad el día de su designación;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haberse registrado en una candidatura, en los tres años anteriores a su designación;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente, de algún partido político en los últimos seis años;
- V. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante los últimos dieciocho meses anteriores a la fecha de su designación;
- VI. No contar con antecedentes de condena por algún delito doloso;
- VII. Provenir del sector social, privado o académico;
- VIII. De reconocida trayectoria, reputación y honorabilidad, así como manifiesto interés y compromiso por participar proactivamente en actividades que prevengan la problemática social que se produce derivada de las violencias en el municipio;
- IX. Cumplir con las bases de la convocatoria que emita la Presidencia Municipal, y
- X. Los demás que se señalen en el presente Reglamento o determine el Comité. Para el caso de personas morales, solamente les será aplicable I, VII, VIII, IX y X, sin embargo, las personas físicas que las representen deberán cumplir con todas los requisitos señalados en las fracciones anteriores.

Cuando se dejen de cumplir algunas de las fracciones antes señaladas su permanencia será evaluada por la Presidencia del Comité, en la que se resolverá si puede continuar, o no ejerciendo como integrante de la Ciudadanía.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 6.** El Comité tendrá la siguiente estructura orgánica;



- I. Presidencia;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Integrantes Gubernamentales, e
- V. Integrantes de la Ciudadanía.

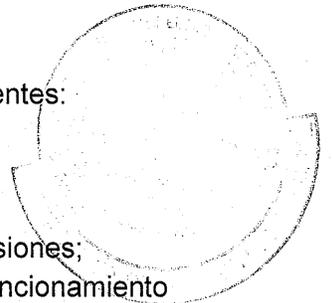
#### **CAPÍTULO IV FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Presidencia del Comité las siguientes:

- I. Presidir y representar al Comité;
- II. Convocar por sí o por conducto del Secretariado que corresponda a las sesiones;
- III. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones, así como moderar las mismas;
- IV. Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- V. Proporcionar a las personas integrantes por conducto del Secretariado que corresponda, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
- VI. Someter a consenso a través del Secretariado que corresponda los asuntos en las sesiones y emitir voto de calidad, en caso necesario;
- VII. Expedir y validar con su firma, asistido por el Secretariado que corresponda, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas o acuerdos que se emitan;
- VIII. Solicitar a las personas integrantes la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso;
- IX. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;
- X. Publicar el informe anual de actividades realizadas remitiendo una copia al Cabildo para conocimiento, y
- XI. Las demás que le confiere el Reglamento, el Comité y disposiciones legales aplicables. Para mejor despacho de los asuntos, las presentes atribuciones podrán ser delegadas a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del comité con voz y voto;
- II. Firmar las actas correspondientes a cada sesión;
- III. Fungir como responsable y enlace ante los integrantes del Comité;
- IV. Convocar por Instrucción de la Presidencia del Comité a las diversas sesiones;
- V. Dirigir y operar las diversas acciones y programas que se deriven del funcionamiento del Comité;
- VI. Fungir como conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emitan, y
- VII. Las demás derivadas de diversas disposiciones vigentes y aplicables, del Reglamento o le sean encomendadas por la Presidencia del Comité. Para mejor





despacho de los asuntos, las presentes atribuciones podrán ser delegadas a la Secretaría Técnica.

**Artículo 9.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité las siguientes:

- I. Recibir la documentación de los nombramientos y sustituciones de quienes integran el Comité, llevando para tal efecto un registro;
- II. Elaborar el orden del día conforme a las indicaciones de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones a quienes integran del Comité, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión;
- IV. Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello a la Secretaría Ejecutiva;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados, sus fundamentos, así como llevar a cabo el seguimiento de los mismos;
- VI. Asistir en la relatoría de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Asistir en el escrutinio al momento de que la Secretaría Ejecutiva le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VIII. Resguardar los archivos y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- IX. Auxiliar y dar seguimiento al trabajo conjunto del Comité y la articulación entre sus Ejes de Trabajo y Comisiones Especiales y Auxiliares;
- X. Representar y fungir en la vocería del Comité ante otras partes interesadas y la comunidad en general;
- XI. Registrar la asistencia de quienes integran el Comité a las sesiones plenarias;
- XII. Elaborar el Informe Anual de actividades del Comité;
- XIII. Fungir como responsable de la idoneidad de la información que se dispone en la plataforma electrónica de comunicación, transparencia y rendición de cuentas del Comité;
- XIV. Delegar en Comisiones Auxiliares del Comité, las actividades de comunicación interna y externa, fortalecimiento técnico, seguimiento y evaluación entre otras, y
- XV. Las demás que le confiere el Reglamento, la Secretaría Ejecutiva y el Comité.

**Artículo 10.** Son facultades de quienes integran la membresía del Sector Gubernamental:

- I. Asesorar al Comité en el seguimiento y evaluación de las acciones de prevención de la violencia, específicamente en aquellas tareas de su competencia;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyen a mejorar en el Municipio la seguridad y protección ciudadana en materia de prevención de la violencia, a través de los objetivos y metas establecidos en el Programa Municipal de Prevención de la Violencia, en sincronía con la agenda local construida de manera colaborativa con quienes integran la membresía ciudadana del Comité;



- III. Informar al Pleno de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al Programa Municipal de Prevención de la Violencia, el Plan Anual de Trabajo del Comité, los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales, y
- IV. Las demás que determine el Comité o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 11.** Son facultades de las personas integrantes de la Ciudadanía:

- I. Revisar, aprobar o desechar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la prevención de la violencia en el Municipio;
- II. Dar seguimiento y contribuir con el cumplimiento del Programa Municipal de Prevención de las Violencias y del Plan Anual de Trabajo del Comité;
- III. Proponer al Comité aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en las entidades y dependencias responsables de la seguridad y protección ciudadana, entre las que se encuentran de forma enunciativa más no limitativa, la generación de diagnósticos, investigaciones y modelos de intervención aplicados al tema de prevención y a las prioridades de trabajo definidas por el Comité;
- IV. Difundir en la ciudadanía en lo general y en el sector que representan, en lo particular, los trabajos del Comité;
- V. Apoyar en el fortalecimiento de capacidades y competencias a las partes integrantes del Comité, en la implementación de estrategias de intervención que surgen en el Pleno del Comité, inclusive la gestión de recursos humanos, económicos, materiales, técnicos y/o metodológicos, y
- VI. Las demás que le confiere el Reglamento o que determine el Comité.

## **CAPÍTULO V ONVOCATORIA Y PERMANENCIA**

**Artículo 12.** La Presidencia Municipal informará a Cabildo a aquellas personas que se consideraron idóneas para formar parte del Comité para desempeñarse como integrantes de la membresía Ciudadana, mismas que fueron designadas en consenso por el Comité, de entre aquellas que respondieron a la convocatoria, quienes debieron haber cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento. Quienes resulten designadas deberán manifestar en sesión del Comité, su aceptación y compromiso, así como su disposición de acatar lo dispuesto por el Reglamento.

**Artículo 13.** La vigencia en las funciones de quienes integran la membresía Ciudadana será conservada hasta por dieciocho meses de la siguiente administración Municipal, tiempo en el cual se podrá ratificar su nombramiento por otro período similar y pudiendo ser elegible pasado un período posterior a su última designación. Para el caso de designación de nuevas personas integrantes de la ciudadanía en sustitución, se iniciará el proceso de convocatoria y consenso señalado en el Reglamento, y para el remoto caso que se tuviera que renovar completamente la membresía Ciudadana, se planificará



de tal forma que se haga escalonadamente de conformidad al acuerdo que se tome en Pleno del Comité.

**Artículo 14.** Podrán removerse o suspenderse a quienes integran la membresía Ciudadana por las siguientes causas:

- I. Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de 5 en un año del calendario aprobado de sesiones;
- II. Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Comité o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga, y
- III. Cuando se le impute algún delito y/o se encuentre bajo proceso de investigación formal.

Las causas señaladas en las fracciones I y II serán motivo de remoción y la señalada en la fracción III de suspensión.

Toda remoción será definitiva y la suspensión será temporal hasta en tanto se lleva a cabo el proceso de investigación y/o juicio por las autoridades correspondientes, para este último supuesto y para el caso de personas morales, se podrá designar a otra persona representante. En el supuesto que sea probada su responsabilidad la suspensión será definitiva. Toda propuesta de remoción y suspensión deberá ser analizada, discutida y aprobada en sesión por el Pleno del Comité y la resolución que se tome, será notificada por escrito a la parte afectada informado los motivos, la resolución y las consecuencias de la misma.

Para el caso que algún integrante de la membresía Gubernamental, se encuentre en el supuesto de la fracción I, se solicitará la intervención de la Presidencia Municipal, para que coadyuve en asegurar la asistencia y participación de la parte faltista, y para el caso que el personal del servicio público titular de una parte integrante de la membresía Gubernamental, se sitúe en las causas señaladas en las fracciones II y III, se suspenderá temporalmente su participación hasta en tanto se lleva a cabo el proceso de investigación, procedimiento de responsabilidad administrativa y/o juicio por las autoridades correspondientes, para este último supuesto se podrá designar a otra persona representante.

## CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

**Artículo 15.** Son funciones y atribuciones del Comité las que a continuación se señalan:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Prevención de la Violencia;
- II. Emitir opiniones, recomendaciones y sugerencias para la elaboración, aprobación y actualización del Programa Municipal de Prevención de la Violencia, así como Diagnósticos en general, Programas Operativos Anuales, Programa de Capacitación y Adiestramiento, y la Estrategia de Comunicación Comunitaria de la Administración Pública Municipal, todos en lo concerniente al tema de prevención de la violencia;



- III. Promover la participación organizada de la sociedad en actividades relacionadas con la prevención de la violencia;
- IV. Promover la vinculación y coordinación con instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales que tengan competencia directa o circunstancial en materia de prevención de la violencia;
- V. Diseñar y proponer al Ayuntamiento, mecanismos de coordinación y desconcentración de las funciones para la mejor cobertura y la calidad en los servicios encomendados, así como acciones a emprender para prevenir la comisión del delito, impunidad y la violencia;
- VI. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, en materia de Seguridad y Protección Ciudadana y del Programa Municipal de Prevención de la Violencia;
- VII. Proponer, ante las instancias correspondientes, proyectos de seguridad y protección ciudadana, prevención de la violencia y el delito, así como darles seguimiento y evaluar su impacto social;
- VIII. Evaluar de manera integral la situación de la violencia en el municipio y proponer las acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación;
- IX. Elaborar y promover iniciativas y reformas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, en materia de prevención de la violencia;
- X. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de políticas públicas, programas y actividades de la Secretaría relacionados con la prevención de la violencia, sustentados con diagnósticos previos, matriz de indicadores de seguimiento, evaluación y respaldados con base a evidencia;
- XI. Establecer acciones de vinculación con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California, así como Observatorios, Centros de Investigación, y organismos multiparticipativos similares en materia de Prevención de la Violencia;
- XII. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos y privados que tiendan al cumplimiento de sus fines;
- XIII. Realizar el estudio, discusión y en su caso emitir las opiniones técnicas y recomendaciones para la correcta alineación, adecuación e implementación en el municipio de aquellos acuerdos, proyectos, programas, acciones y tareas relacionadas con el tema de prevención de la violencia que se originen en el Pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública y que en consecuencia resulten pertinentes y viables;
- XIV. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- XV. Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre programas, sistemas de protección ciudadana y prevención de la violencia;
- XVI. La elaboración del Plan Anual de Trabajo del Comité, mismo que se encargará a una Comisión Especial creada para tal efecto de entre la membresía del Comité;
- XVII. Analizar y proponer ante las autoridades competentes las zonas (polígonos) que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del municipio;



- XVIII.** Verificar y evaluar el cumplimiento de los programas operativos y preventivos en el Municipio;
- XIX.** Promover y coadyuvar con la implementación en el municipio del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica a fin de arraigar el enfoque de Policía de Proximidad Orientada a la Solución de Problemas, que implica que la policía, con apoyo de sus unidades de análisis, sea capaz de identificar las condiciones presentes en el entorno que facilitan o detonan la violencia y delincuencia, trabajando entonces estrategias preventivas y restaurativas, que conlleven un sentido de integración y participación social;
- XX.** Coadyuvar en la capacitación, profesionalización y actualización de la policía, en temas relacionados la prevención del delito y la violencia;
- XXI.** Fomentar la cooperación y participación ciudadana, la vinculación entre gobierno, sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada en programas de prevención de la violencia y en todas aquellas actividades relacionadas que sean susceptibles bajo este esquema de vinculación, u otros como la gobernanza comunitaria, y la estrategia planteada para lograr los Objetivo de Desarrollo Sostenible;
- XXII.** Promover la oportuna integración y funcionamiento de los Ejes de Trabajo Estratégicos, Comisiones Especiales y Auxiliares a que se refiere el Capítulo VIII de este Reglamento, así como conocer y evaluar las actividades e informes de los mismos;
- XXIII.** Solicitar la participación y en su caso asistir, previa invitación a las sesiones de los Comités Técnicos u Órganos de Administración, respecto a los Fideicomisos, u otras entidades operativas que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que hayan de ejercerse en el Municipio o el Estado para el rubro de prevención de la violencia, a efecto de representación se nombrará a una persona que se comprometa a dar seguimiento, asistir continuamente y rendir un informe de actividades al Comité;
- XXIV.** Funcionar como órgano intermunicipal en Prevención de la Violencia;
- XXV.** Funcionar como un grupo multisectorial para la planificación de estrategias, acciones y actividades, así como la operación y aplicación de programas, proyectos y actividades específicas concertadas que respondan a los planteamientos alineados al Plan Anual de Trabajo del Comité, la Agenda Local de Prevención de las Violencias y el Programa Municipal de Prevención de la Violencia;
- XXVI.** Coadyuvar y asesorar en la propuesta de lineamientos, perfiles de puestos, manuales y guías administrativas;
- XXVII.** Ejecutar las acciones de transparencia y rendición de cuentas del Comité y quienes lo integran, para lo cual se dará preferencia a canales y medios electrónicos, incluyendo un micrositio en el sitio oficial de internet del Ayuntamiento;
- XXVIII.** Formular un programa especial de capacitación para la membresía y partes aliadas en materia de prevención de la violencia;
- XXIX.** Elaborar y proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Prevención de la Violencia;
- XXX.** Elaborar un Programa de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales en prevención de la Violencia, y



**XXXI.** Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir el objetivo del Comité y demás obligaciones que deriven del presente Reglamento conforme a normatividad nacional, estatal y municipal.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES**

**Artículo 16.** Las sesiones del Comité serán presididas por la Presidencia del Comité, su representación o por la persona dentro de la estructura a quien haya sido delegada dicha función. Todas las sesiones serán públicas, a menos que previa calificación de la Presidencia del Comité se reserven a sesionar en privado. Adicionalmente podrán asistir previa invitación personas no integrantes del Comité, las cuales solamente tendrán derecho a voz cuando previa solicitud le sea otorgada por la Presidencia del Comité.

**Artículo 17.** El Comité sesionará ordinariamente en forma mensual y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes, graves o relevantes, previa convocatoria de la Presidencia del Comité. Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor, sea imposible que quienes integran el Comité puedan reunirse de manera presencial, la Presidencia del Comité podrá convocar a sesión virtual de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de este ordenamiento.

**Artículo 18.** Se convocará por escrito y/o correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las primeras, y con treinta y seis horas para las segundas, acompañando en su caso las documentación e información necesaria. Tanto para la convocatoria, acuerdos, sesiones virtuales y otros actos administrativos que requieran ser firmados, se podrá utilizar la firma electrónica en términos de la regulación específica. Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes quienes integran el Comité en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este término no se cumpliera con este requisito, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, pudiendo ser incluso momentos después una vez enviada la convocatoria vía correo electrónico y será válida la sesión con las personas integrantes que se encuentren presentes. Cuando se trate de una sesión virtual, se aplicará la misma regla para el establecimiento del quórum legal, cerciorándose de que se encuentren participando por lo menos la mitad más uno de la membresía en la plataforma electrónica establecida para la realización de la sesión.

**Artículo 19.** Cuando por causas de fuerza mayor, la persona titular o su suplente, no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por una tercera persona suplente, nombrada especialmente para tales efectos mediante oficio o escrito designación, quien podrá presentar informes, ofrecer opiniones, proponer y votar



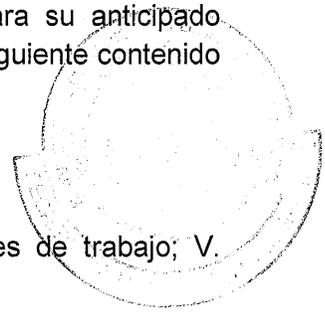
acuerdos. Para efectos de lo anterior, cuando la persona titular ni su suplente puedan asistir y no se designe a una tercera persona, se deberá presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio o escrito, misma que será sometida a la consideración del Pleno, para que se pueda tener justificada la inasistencia respectiva. Cuando una persona integrante deje de asistir a dos sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias en forma injustificada, la Presidencia del Comité o cualquier Secretaría deberán exhortar a la persona titular, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 14 del presente Reglamento.

**Artículo 20.** El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, las resoluciones y acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos de la membresía presente, en caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad. Lo relativo a la aprobación y modificaciones en su caso del Plan Anual de Trabajo, se procurará que se resuelva mediante consenso unánime, en caso de no lograrse, se abrirá una segunda ronda de votación, no sin antes tomar en consideración los argumentos y observaciones vertidas, si aun así no se logra consenso, se procederá a una tercera ronda de votación en el que solamente se aprobarán las propuestas en caso que se haya alcanzado una votación de dos terceras partes de las personas presentes, en caso contrario se desechará y no se podrán presentar propuestas similares hasta pasado por lo menos tres meses.

**Artículo 21.** Quienes integran el Comité podrán solicitar a la Presidencia del Comité a través de la Secretaría Ejecutiva, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

**Artículo 22.** Para el caso de las sesiones, se emitirá con la oportunidad establecida, previa convocatoria señalando lugar, día y hora, misma que contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, anexando a ésta aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio. Las Sesiones Ordinarias, deberán observar mínimamente el siguiente contenido y estructura:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación de acta de la sesión anterior; IV. Informes de trabajo; V. Asuntos propios;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Lectura y seguimiento de Acuerdos, y
- VIII. Clausura. Para el caso de las Sesiones Extraordinarias, en cuanto a su contenido solamente le será aplicable lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VIII del presente artículo.





**Artículo 23.** En cada sesión del Comité, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por quienes asistieron, al finalizar la sesión preferentemente. Dentro de los documentos integrantes del acta de la sesión se considerarán como parte integrante de la misma, la lista de asistencia, así como aquellos documentos soporte enviados previamente y aquellos que hayan sido resultado del desarrollo de la sesión correspondiente.

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva del Comité debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como una evaluación y análisis con propuestas de mejora, de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, quienes integran el Comité deberán remitir ante el Pleno un informe final el último día hábil de sus funciones, mismo que será listado dentro de los asuntos a desahogar dentro de la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 25.** Una vez que la Secretaría Ejecutiva ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos al respecto, la Presidencia del Comité le solicitará poner en votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

**Artículo 26.** Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Comité, serán aprobadas por el voto de la mayoría del pleno y se informará a Cabildo, para en caso de considerarlo necesario generar la respectiva actualización normativa al presente Reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### EJES DE TRABAJO Y COMISIONES AUXILIARES Y ESPECIALES

**Artículo 27.** El Comité, se apoyará en grupos de trabajo denominados Ejes de Trabajo y Comisiones, para la ejecución y seguimiento de los acuerdos, su Plan Anual de Trabajo, así como otras estrategias y actividades relativas al cumplimiento de los objetivos y atribuciones que les han sido conferidas en la Ley y este Reglamento, y serán de tres tipos: permanentes, auxiliares y especiales.

Lo relativo a su organización interna, forma de trabajo, evidencia y documentación serán autodeterminado por cada Eje de Trabajo y Comisión, en caso de no contar con ello se ajustarán a las reglas previstas para las sesiones del Comité.

Sera obligación de los Ejes de trabajo y Comisión, rendir informe de sus actividades al Pleno cada tres meses.

**Artículo 28.** Los Ejes de Trabajo serán responsables de investigar, estudiar, analizar y proponer al Pleno los acuerdos, acciones e iniciativas tendientes a fortalecer y mejorar



las políticas públicas y programas de prevención de la violencia y la delincuencia en el municipio, así como a combatir las distintas causas o factores que la generan, en los asuntos relacionados con su encargo, mismas que deberán estar alineadas al Plan Municipal de Desarrollo, en materia de Seguridad y Protección Ciudadana, Plan Anual de Trabajo del Comité, así como aquellas metas, objetivos y actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de la Administración Pública Municipal que se relacionen con el campo de acción del Comité.

**Artículo 29.** El Comité contará con los siguientes Ejes de Trabajo permanentes:

- I. Seguridad Ciudadana, Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia;
- II. Niñez;
- III. Juventudes;
- IV. Mujeres y género;
- V. Población con consumo de drogas;
- VI. Población en contexto de movilidad;
- VII. Manifestaciones culturales, participación ciudadana, cultura de legalidad y de paz; y
- VIII. Urbanismo Social y Acupuntura Sociourbana.

Para efectos prácticos en especial en la comunicación, los Ejes de Trabajo podrán optar por utilizar una denominación abreviada, la cual deberá ser constante y siempre referirse como parte integrante del Comité.

**Artículo 30.** Los Ejes de Trabajo tendrán de forma general los objetivos estipulados dentro del Plan Anual de Trabajo del Comité, y de forma específica aquellos consensuados dentro de su correspondiente Programa de Trabajo del Eje.

**Artículo 31.** Las Comisiones Auxiliares, se conforman exclusivamente con personal perteneciente a la membresía del Comité, designadas por el Pleno, para llevar tareas de apoyo específicas, tales como actividades de comunicación interna y externa; fortalecimiento técnico y capacitación; monitoreo, seguimiento y evaluación de planes y programas; transparencia y rendición de cuentas, entre otras. Se fijarán objetivos y metas específicas y serán coordinadas por quien el Pleno apruebe de entre las partes que voluntariamente se hayan propuesto para hacerlo, se rendirá al Comité los informes y avances de las actividades desarrolladas con la periodicidad acordada en su conformación.

**Artículo 32.** Las Comisiones Especiales se conformarán a propuesta del Pleno y tendrán un objetivo específico, por lo que una vez alcanzado este, se deberá extinguir dicha Comisión, no sin antes rendir previamente su informe de actividades en Sesión. Serán asuntos a tratar en Comisión Especial los relativos a la elaboración del informe anual a Cabildo, la evaluación anual interna de capacidades institucionales y propuestas de mejora continua, así como las actualizaciones del Plan de Fortalecimiento Institucional, Plan Anual de Trabajo del Comité y los programas de trabajo de los Ejes, entre otros. Para el caso que el objetivo propuesto no se haya cumplido en el plazo previsto, se deberá replantear la posibilidad de modificar el alcance, tiempo, estrategias,



acciones y actividades planificadas para su consecución o incluso la posibilidad de extinguir la Comisión Especial cuando las condiciones no sean propicias para su seguimiento, no sin antes elaborar un informe que justifique la decisión.

**Artículo 33.** El Comité tendrá la facultad de ampliar el número de Ejes de Trabajo permanentes, de acuerdo a aquellas que considere necesarias para cumplir sus objetivos, buscando siempre que exista congruencia entre estos y la temática de prevención de la violencia, sirviendo de base los ámbitos de prevención social que marca la Ley General.

**Artículo 34.** Cada uno de los Ejes de Trabajo estará conformada por un número mínimo de cuatro integrantes elegidos por el Pleno; debiéndose nombrar una Coordinación conjunta conformada por una parte de entre la membresía Gubernamental y otra de la membresía Ciudadana.

**Artículo 35.** Los Ejes de Trabajo adicionalmente se integrarán por personas de la administración pública, organismos de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, nacional o internacional, que voluntaria y honoríficamente quieran participar en él. El registro, control y administración interna será responsabilidad de la Coordinación conjunta y podrán emitir sus propios lineamientos internos que rijan su funcionamiento y sesiones. Quienes integran los Ejes de Trabajo y no formen parte del Comité, podrán ser invitadas a las sesiones de este, y se les podrá conceder el uso de la voz, pero no podrán votar. Los Ejes de Trabajo podrán ser asistidos técnicamente, sin que necesariamente las personas que brindan la asistencia formen parte del mismo.

**Artículo 36.** Los Ejes de Trabajo participarán en la elaboración del Plan Municipal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, en los distintos Programas, Proyectos y Planes que sean acordados por el Pleno.

## CAPÍTULO IX PLATAFORMA ELECTRÓNICA

**Artículo 37.** El Comité establecerá una plataforma electrónica que será el medio oficial de comunicación, organización ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, entre otras cuestiones, pudiéndose utilizar adicionalmente otras estrategias de redes sociales y herramientas tecnológicas que faciliten el trabajo multiparticipativo.

## CAPÍTULO X FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

**Artículo 38.** Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el Comité podrá gestionar a beneficio de la Administración Pública Municipal recursos económicos, técnicos, humanos, en especie y materiales necesarios, otorgados en su favor por su membresía, personas externas o los demás que perciba por cualquier otro medio legal para efectos de transparencia, dicha apropiación será debidamente documentada e ingresada contablemente por conducto de la tesorería municipal.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se abroga el Acuerdo de Creación del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 30, Tomo CXXI, con fecha 6 de Junio de 2014.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interno del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 52, Tomo CXXI, con fecha del 31 de octubre de 2014.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Tijuana, órgano de difusión del Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.-** Las subsecuentes reformas al presente reglamento deberán contar con previa validación en "lenguaje incluyente y no sexista" por parte del Instituto Municipal de la Mujer, o bien de cualquiera de las siguientes Comisiones Edilicias de Igualdad de Género o de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas.

**SEXTO.-** Dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento el Comité Municipal de Prevención de la Violencia verificará el estatus de la membresía, y tomando en cuenta ese análisis se emitirá una nueva convocatoria para renovar, incorporar y ratificar en su caso a quienes integran e integrarán la Consejería Ciudadana en estricto cumplimiento a lo que marca el presente Reglamento.

**SÉPTIMO.-** Para el debido cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, el Comité Municipal de Prevención de la Violencia, dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrada en vigor deberá realizar colaborativamente su Plan Anual de Trabajo y los Ejes de Trabajo sus respectivos Programas Anuales, pudiendo conformar para los anteriores efectos una comisión especial de planificación y programación.

**OCTAVO.-** Quien ejerza la función como Titular del Poder Ejecutivo del Ayuntamiento procurará los recursos financieros necesarios para que, se puedan cumplir los objetivos y metas determinadas con el presente decreto, en especial lo relativo de la puesta en marcha de la plataforma electrónica de comunicación, transparencia y rendición de cuentas del Comité.

